



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 63 212 40 001 89 001 2021 00032 00

PROCESO VERBAL SUCESIÓN INTESTADA DOBLE E INTESTADA

CAUSANTES: LUIS CARLOS SABOGAL CUELLAR Y EDELMIRA
VASQUEZ DE SABOGAL

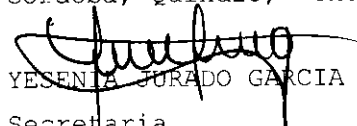
HEREDEROS: ALBA MERY SABOGAL GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al señor juez le informo que a la fecha de hoy enero 27 del año 2022, revisando las comunicaciones que llegan al correo electrónico del despacho, he encontrado la corrección que hizo la apoderada de la señora interesada en el proceso de la referencia, la cual fue presentada dentro de tiempo hábil para ello, esto es el día 28 de septiembre del año 2021.

Paso el expediente a Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, enero 27 de 2022


YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 013

Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Con base en la constancia secretarial que antecede se procederá a dar trámite al proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Este despacho en providencia No. 101 de septiembre 20 del presente año, había inadmitido la demanda de la referencia porque había una incongruencia en los inventarios presentados por la apoderada de la heredera, el cual ya fue corregido, igualmente fue ampliado el poder con la solicitud de reconocimiento de personería que es una petición de parte que debe hacer o el abogado o el poderdante en el mismo escrito. En consecuencia, es viable admitir la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda de sucesión de la referencia, y por lo tanto se declara abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes LUIS CARLOS SABOGAL CUELLAR y EDELMIRA VASQUEZ DE SABOGAL, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía No. 1.271.756 y No. 24.588.097 quienes fallecieron en este municipio de Córdoba, donde tenían su domicilio y el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Se reconoce como heredera a la señora ALBA MERY SABOGAL VASQUEZ, mayor de edad quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.489.854, con derecho a intervenir en la sucesión de los mismos, la cual acepta la herencia deferida por sus padres con beneficio de inventario.

TERCERO: Como los herederos JUAN CARLOS SABOGAL CARDONA, E ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA, ANDRÉS LOPEZ SABOGAL y MARIA CRISTINA LOPEZ



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SABOGAL, todos mayores de edad y herederos directos o por representación de los causantes, no han manifestado su decisión de iniciar o no el proceso de sucesión, se atiende la solicitud de la apoderada de la heredera interesada y se le dará aplicación desde ahora al artículo 1289 del C. C., en concordancia con el artículo 492° del C. G. del P. y se ordena requerir a los señores JUAN CARLOS SABOGAL CARDONA, ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA, ANDRÉS LÓPEZ SABOGAL, y MARIA CRISTINA LÓPEZ SABOGAL, mayores de edad y vecinos o de tránsito en este municipio de Córdoba, para que manifiesten que viva voz o por escrito, si aceptan o repudian la herencia deferida por sus padres y abuelos por causa de su fallecimiento.

El requerimiento se hará a los herederos antes referidos por medio de la notificación personal de esta providencia por secretaría, tal como lo establece el artículo 492° del C. G. del P., y se les advertirá que también que tendrán cuarenta (40) días hábiles para la manifestación respectiva tal como lo establece el artículo 1289 del C. C.

Para la citación a los señores JUAN CARLOS SABOGAL CARDONA, ISABEL CRISTINA SABOGAL CARDONA, ANDRÉS LOPEZ SABOGAL y MARIA CRISTINA LÓPEZ SABOGAL, la parte interesada deberá agotar los mecanismos establecidos en el numeral 3° del artículo 291° del C. G. del P.

CUARTO: Emplácese a los herederos indeterminados de los causantes señores LUIS CARLOS SABOGAL CUELLAR y EDELMIRA VASQUEZ DE SABOGAL, por el procedimiento establecido en el artículo 108 del C. G. del P. Los medios escritos para la publicación respectiva serán LA CRONICA DEL QUINDIO, DIARIO DEL OTÚN O LA PATRIA. Tal publicación será hecha a expensas de la interesada en la sucesión. Igualmente se deberá publicar el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de procesos de sucesión por el término de treinta (30) días.

QUINTO: Oficiéase por secretaría a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, para lo de su cargo, aportándole copia de la relación de bienes allegada al proceso por la apoderada de los interesados, así como también el número de cédula de los causantes.

SEXTO: Una vez se hayan hecho las publicaciones ordenadas en esta providencia, y corridos los términos respectivos, se fijará la fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.-

SEPTIMO: Notifíquese esta providencia por el procedimiento establecido en el artículo 295° del C. G. del P. y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA

Juez